



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2016 00252 00

Causante: ISIDRO GAMBOA ACOSTA.

Interesados: ROSA MARÍA JIMÉNEZ y Otros.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del anterior trabajo de partición presentado, córrase traslado por el término legal de cinco (5) días. (num. 1 del art. 509 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2016 00320 00

Causante: MARÍA DEL CARMEN OLARTE DE SILVA.

Interesados: JOSÉ ALIRIO SILVA OLARTE y OTROS.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Del anterior trabajo de partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término legal de cinco (5) días (num. 1 del art. 509 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ SANCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2017 00218 00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ TINOCO.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

a.- Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del Art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el Art. 110 ib.

b.- Teniendo en cuenta el escrito que antecede —remitido vía correo electrónico— se acepta la renuncia del poder que presenta el abogado Elkin Romero Bermúdez, como apoderado judicial del demandante Banco de Bogotá S.A..

En consecuencia, líbresele comunicación conforme lo dispuesto en el inciso 4° Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2018 00011 00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Demandado: DAIRO ENRIQUE MOJICA TÉLLEZ.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2018 00114 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Demandado: CARLOS CECILIO GUERRA CÁRDENAS

Auto interlocutorio **No. 51**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación parcial del proceso ejecutivo singular No. 2018 – 00114, seguido por Central de Inversiones S.A. contra Carlos Cecilio Guerra Cárdenas.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por la apoderada general de Central de Inversiones S.A., en los términos del Artículo 461 del C. G. del P., en el que solicita que se decrete la terminación del proceso en lo que concierne a esa entidad, por cuanto se verificó el pago de la suma subrogada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 461 ib., dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el juez declarará terminado el proceso.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso en lo que atañe exclusivamente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., fue presentado acorde a lo establecido en la citada norma, como quiera que está suscrito y presentado por la parte actora subrogada, por lo que es del caso dar curso legal a la petición impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular No. 2018 – 0114 únicamente en lo que respecta a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **CARLOS CECILIO GUERRA CÁRDENAS** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN SUBROGADA.**



SEGUNDO.- El proceso continuará en lo que concierne a la suma adeudada por el demandado en favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CACEREDO	



Proceso: Pertenencia No. 25 875 4089 002 2019 00168 00

Demandante: MARÍA RITA COLORADO ORDÓÑEZ.

Demandado: NANCY PATRICIA SANABRIA SALAZAR

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

a.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el registro fotográfico que se allega al plenario respecto de la instalación de la valla en el inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia. Igualmente, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (anotación No. 8).

Conforme lo señala el inciso 5º del numeral 7º del art. 375 ib., por Secretaría remítase la comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, a efecto de que dicha entidad incluya el contenido de la valla por el término de un (1) mes, tiempo dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda. Procédase.

b.- Continuando con el trámite del proceso, y para efecto de llevar a cabo la práctica de diligencia de inspección judicial que trata el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P., el Juzgado señala la hora de las diez (10 a.m.) del día doce (12) de octubre de 2023.

Se designa como perito topógrafo al señor Eduardo Hernando Quiroga Maldonado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en la manzana B casa 6 Barrio Las Acacias de esta localidad (móvil 313 22 46 140), a efectos de que determine la ubicación y los linderos del predio objeto de pretensión posesoria con los datos suministrados con la demanda.

Por Secretaría comuníquesele legalmente al perito a efecto de que acepte la designación.

NOTIFIQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: **Garantía Mobiliaria No. 25 875 4089 002 2021 00263 00**

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ANDRÉS DANIEL CANTILLO MEJÍA.

Auto interlocutorio **No. 52**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante la presente providencia el Despacho se pronuncia acerca de la solicitud de terminación del proceso de Garantía Mobiliaria No. 2021 – 00263, seguido por FINANZAUTO S.A., contra ANDRÉS DANIEL CANTILLO MEJÍA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Se ha aportado memorial suscrito por la parte actora en los términos del Artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, en el que solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago parcial de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 461 ib., dispone que cuando se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que dé cuenta del pago de la obligación demandada junto con las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, el escrito de solicitud de terminación del proceso fue presentado acorde a lo establecido en las citadas normas, como quiera que está suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por lo que es del caso dar curso legal a la petición allí impetrada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villeta (Cundinamarca)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de garantía mobiliaria No. 2021 – 00263 instaurado por **FINANZAUTO COLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS DANIEL CANTILLO MEJÍA** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- Una vez en firme el presente auto, previa desanotación en los libros radicadores, PROCÉDASE AL ARCHIVO del presente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁRDENO	



Proceso: Verbal de pertenencia No. 25 875 4089 002 2022 00324 00

Demandante: JOSÉ ANACLETO ALVARADO SUÁREZ.

Demandado: JULIA E. BERNAL.

Auto interlocutorio **No. 50**

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las condiciones que imponen los arts. 82, 83, 84, 89, 375, 368 y siguientes del C. G. del P., **admite** la demanda verbal sumaria de pertenencia que presenta **JOSÉ ANACLETO ALVARADO SUÁREZ** contra **JULIA E. BERNAL**.

En consecuencia, se dispone:

a.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada como en legal forma corresponde y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días (art. 391 ib.). Emplácese a la pasiva, cuyo paradero se desconoce, conforme lo señala el Art. 10 Ley 2213 de 2022. Surtido el emplazamiento se designará curador *ad-litem*, si a ello hubiere lugar.

b.- Se ordena el **emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien**, conforme lo señala numeral 6° del Artículo 375 ib. Por Secretaría, remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas a efectos de que publique la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. (Art. 108 CGP, y Art. 10 Ley 2213/22).

c.- Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156 – 15516 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

d.- Se ordena que, por Secretaría, y mediante oficios, se informe de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Alcaldía Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar conforme al ámbito de sus funciones. (inc. 2° num. 6° Art. 375 ib.).

e.- En su debida oportunidad, la parte demandante deberá proceder como lo establece el num. 7 del Art. 375 ib., instalando la valla que allí se ordena.

f.- El abogado Giovanni García Paz, es apoderado judicial de la parte demandante, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CENEDO	



Proceso: Sucesión No. 25 875 4089 002 2023 00082 00

Causante: MIGUEL ALFONSO BUITRAGO.

Interesado: PARMENIO LEÓN CÁRDENAS

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda referenciada no ha sido admitida y en atención a la petición de la parte actora, quien señala que los herederos demandados pagaron la obligación que se pretende en este asunto, el Juzgado, con base en lo que contempla el art. 92 del C.G. del P., autoriza el retiro de la demanda virtual y física presentada.

Por Secretaría háganse las anotaciones de rigor en el radicador y al demandante entréguesele los documentos físicos allegados con las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁRCEDO	



Proceso: Verbal Pertenencia No. 25 875 4089 002 2023 00094 00

Demandante: QUISELA COLORADO GUILLÉN.

Demandado: JOSÉ LEÓN GACHANCIPÁ ARIAS y Otros.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en la providencia del pasado día cinco (5) de julio se indicó de manera errada el primer nombre de la demandante, el Juzgado lo aclara en el sentido de indicar que la actora es QUISELA Colorado Guillén, y no como allí se señaló.

En los demás aspectos el auto citado no sufre modificación.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



Proceso: Despacho Comisorio No. 25 875 4089 002 2023 00178 00

Juzgado Civil Circuito de Villeta - Cundinamarca.

Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Civil Circuito de Villeta - Cundinamarca, mediante despacho comisorio No. 010 de 4 de julio de 2023 dentro del proceso ejecutivo que adelanta Raúl Rodríguez contra Mauricio Mahecha, con No. 2019 - 00205.

A efectos de lo anterior, el Juzgado señala la hora de las diez (10) a.m. del dieciocho (18) de octubre de 2023, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156 – 30548.

La parte interesada deberá allegar al momento de la diligencia copia actualizada del certificado de tradición del inmueble y copia de la escritura donde consten los linderos.

Se designa como secuestre a la forma Auxiliares de Justicia S.A.S. de la lista de auxiliares de la justicia, quien designara al personal que actuara en dicha comisión previa acreditación. Comuníquesele.

Verificada o no la comisión conferida, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 24	
De hoy: 06 DE OCTUBRE DE 2023	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	

Sergio Leonardo Pedraza Severo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30767140d37bfd62cd6fec2440fcccd11bdbe3fccb2960e1d7f4caafd08a794**

Documento generado en 06/10/2023 06:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>